



No. 251 - 11

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Lcdo. Fausto Sáenz Zavala, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional del Azuay, remitió a la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, el proceso sumario administrativo instaurado en contra de la Profesora **FLOR MARÍA CÓRDOVA VERA**, Docente del Colegio Nacional Santa Isabel, del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, mediante oficio No. 119-DPDPA-2011 de fecha 24 de marzo de 2011, por considerar que se trata de un caso que merece destitución del cargo;

**QUE** el proceso sumario administrativo en contra de la Lcda. **FLOR MARÍA CÓRDOVA VERA**, se inicia por investigación previa de fecha 07 de febrero de 2011, en referencia a la denuncia presentada por los señores: Remigio Rolando Segarra Loja y Luzmila Beatriz Tapia Tapia, padres de familia de la estudiante Adriana Elizabeth Segarra Tapia, alumna del Quinto Curso especialización Químico Biólogo del Colegio Nacional Santa Isabel mediante oficio innumerado de fecha 7 de enero de 2011 (fojas 3 y 18), por el que se tiene conocimiento que la profesora Flor María Córdova, ha acosado sexualmente a la estudiante Srta. **ADRIANA ELIZABETH SEGARRA TAPIA**, desde Noveno Año de Educación Básica;

**QUE** en el proceso sumario administrativo consta las pruebas aportadas a (foja 43) del expediente, en donde se encuentra el testimonio rendido por el Sr. Remigio Rolando Segarra Loja, padre de la estudiante quien recuerda que en la semana que se quedó en la casa por vacaciones, un día se quedó su hija sola, la sorpresa que él se llevo al regresar a la casa de manera imprevista, fue que encontró a su hija en la cama con la profesora Flor María Córdova manteniendo relaciones sexuales; ante esto la profesora había aceptado que andaba con su hija. Conoció que era amiga de su hija desde segundo curso (foja 20). En la declaración de la Sra. Julia Guillermina Tapia Tapia, Abuela de la Srta. Adriana Segarra Tapia, se expresa "yo le conocí a la Profesora Flor María Córdova hace unos cuatro años, cuando mi nieta Adriana estaba en noveno de básica, llegó a mi casa a dejar a mi nieta Adriana ya que se había hecho tarde, justificando la llegada tarde, ya que se había quedado haciendo deberes y no quería que le castigue, yo estuve contenta porque llegó con la profesora, pensando que era una persona de respeto y le quise invitar

*Uay*  
**Educamos para tener Patria**





un café" (fj. 68). En la declaración, la Prof. Flor María Córdova Vera, manifiesta: "fui profesora de la Srta. Adriana Elizabeth Segarra Tapia en el Noveno Año de Básica en el Colegio Santa Isabel y en estos últimos tres años ella no ha sido mi estudiante por lo que al tener sus padres en el extranjero y al vivir con su Abuelita quien tenía bajo su protección y cuidado pero al carecer de autoestima y confianza dentro de ese hogar recurría a mi persona para que le ayudara a solucionar sus problemas en ciertas situaciones, porque no confiaba sus problemas personales y académicos a cualquier persona ya que es una señorita introvertida, por lo que debo aclarar que mi relación que he mantenido con la señorita estudiante ha sido, fue y será siempre de ayuda pedagógica basada en el respeto, confianza y consideración que se merecen todos los estudiantes" (fj. 48). En la declaración de la estudiante Adriana Segarra Tapia, a (foja 70) del proceso, manifiesta que: "Yo le conocí a la profesora Flor María Córdova cuando me daba clases en segundo curso, ella me daba clases extras porque no le entendía en tercer curso a la otra profesora de inglés, siempre me ayudaba en otras materias porque tenía bajas notas, me ayudaba en el Colegio, yo siempre le pedía ayuda en especial en la materia de matemáticas que era la nota más baja. Cuando una vez me quedé tarde la Profesora me acompañó a mi casa para que mi abuelita no me hable, estuve con otras compañeras en el Colegio realizando tareas, solo a mí me fue a dejar en la casa". En el dialogo sostenido por la estudiante Srta. Adriana Elizabeth Segarra Tapia en forma reservada con la Dra. Patricia Rosales Martínez, miembro de la Comisión de investigación previa, la alumna ha expresado que las relaciones se realizaron después de cumplir los 18 años, además que con anterioridad visitaba el domicilio de la profesora por cuanto la llamaba para ayudarle en sus estudios, mantenía mensajes por celular con la profesora de quien ha recibido algunos regalos como peluches, y otros; invitaciones a comer a tomar helados e invitaciones a viajar a Machala y a Cuenca. (fj. 20). La Subcomisión Investigadora concluye que existió un acoso sistemático por parte de la docente con la intención de ganarse un espacio afectivo y de finalizar una relación emocional y de dependencia, invadiendo espacios familiares y personales desvalorizando la figura tutelar de la abuela, y aprovechándose de la ausencia de sus padres haciéndole regalos, llevándole a viajes fuera de su domicilio sin autorización alguna, que nada tiene que ver con las funciones académicas de la docente;

**QUE** la Profesora Flor María Córdova Vera, ha infringido las siguientes disposiciones: El literal c) del numeral 4 del Art. 120 del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; en concordancia con el numeral 3 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; literal g) del Art. 139 del Reglamento General a la Ley de Educación; en los literales b), c) y d) del Art. 142 ibídem, y ha inobservado y ha incurrido en lo dispuesto

*Uca*  
**Educamos para tener Patria**





en los Arts. 53 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, vigentes a la fecha de iniciación del presente sumario administrativo; por lo relatado, por unanimidad la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3 resolvió: "**DESTITUIR** del cargo y del Magisterio Nacional a la Profesora **FLOR MARÍA CÓRDOVA VERA**, Docente del Colegio Nacional "Santa Isabel", cantón del mismo nombre, provincia del Azuay...";

**QUE** mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 3 con sede en la ciudad de Cuenca, la Profesora **FLOR MARÍA CÓRDOVA VERA**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Oficio No. 123-CRDP-2011 de fecha 18 de mayo de 2011, con número de trámite 3498-2, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 23 del mismo mes y año, la doctora Mónica Pedroza Maxi, Secretaria de la Comisión de Defensa Profesional, Regional 3, remite el expediente administrativo que contiene 145 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: **1.-** La sanción impuesta a la Profesora **Flor María Córdova Vera** fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; **2.-** Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; **3.-** Por el contrario en el expediente, consta el testimonio rendido por la sumariada ante la Subcomisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, a (fj. 48) que es impertinente y contradictorio al caso; inclusive en él se señala que la estudiante, al tener sus padres en el extranjero y al vivir con su abuelita, quien la tenía bajo su protección y cuidado, y al carecer de autoestima y confianza dentro de ese hogar la profesora sumariada recurría en su ayuda aprovechándose de esta situación para ganarse el afecto de la señorita estudiante, indicando además la Profesora Flor María Córdova Vera, que los años siguientes ya no fue maestra de la estudiante Adriana Elizabeth Segarra Tapia, tratando de justificar de esa manera el hecho cometido; **4.-** Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en

*(Uca)*  
**Educamos para tener Patria**





concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;

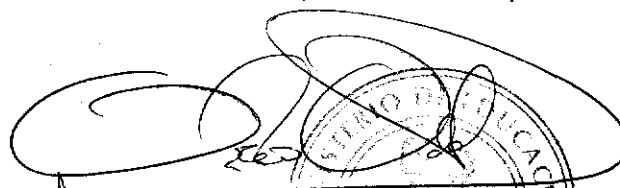
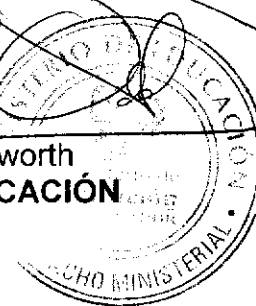
**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

**INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, a la Profesora **FLOR MARÍA CÓRDOVA VERA**, Docente del Colegio Nacional "Santa Isabel", cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, constante en el Acuerdo No. 023-CRDP-2011 de fecha 25 de abril de 2011, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 3, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 139 del Reglamento General a la Ley de Educación, literal g); 142 de la misma Ley en los literales b), c) y d); y, ha inobservado y ha incurrido en lo dispuesto en los Arts. 53 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, causales de sanción establecidas en el Art. 32 numeral 3 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 120 numeral 4 literal c) de su Reglamento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 JUL. 2011**

  
Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**  


  
CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

LABORADO POR: JUAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

06-VI-2011

**COPIAS:**

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 3
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY
- PROFESORA FLOR MARÍA CÓRDOVA VERA
- DRS. GUIDO BUSTOS OCHOA, EDWIN FERNANDO SIGÜENZA Y AGUSTÍN GUILLEN-CASILLEROS JUDICIALES No. 2408 P.J.Q.
- CIUDAD DE CUENCA CASILLEROS 1183 Y 477

**Educamos para tener Patria**

